



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.05.10 10:07:07 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 10 de Mayo del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000079-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 8125-2017, N° 11052-2017, N° 13851-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 8125-2017, el señor Giorgio Alessandrini Morla, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el establecimiento ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con pasaje Sánchez Carrión N° 173, 175, 181, declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 302-87-ED de fecha 26 de junio de 1987, y es integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 038-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de marzo de 2017, en la que constató que el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de un nivel, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe y techo de estructura de madera, que conserva la carpintería de madera en sus vanos y elementos ornamentales de la fachada, no obstante se observa intervenciones no recientes tales como la construcción de altillo de estructura de madera y colocación de piso cerámico, así mismo se observan intervenciones recientes como la colocación de zócalos de tableros de OSB y el acondicionamiento de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, y que el establecimiento no se encuentra acondicionado para su funcionamiento, presentando un ambiente que distribuye al mezanine y a los servicios higiénicos diferenciados los cuales han sido recientemente acondicionados, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo señala que no ha consignado el uso solicitado, y que de la lectura de la Partida N° 11047374 se desprende que no se cuenta con la autorización de todos los copropietarios para realizar el trámite; por lo que concluye solicitar las argumentaciones respecto a lo observado, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0411-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2017, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;





PERÚ

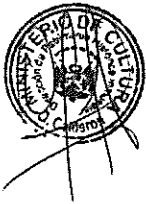
Ministerio de Cultura

Que, mediante el expediente N° 011052-2017, el señor Giorgio Alessandrini Morla, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 0411-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación, comunicando que realizó el acondicionamiento de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas y zócalos de tablero de OSB, debido al mal estado de conservación en que se encontraba el bien inmueble, adjuntando fotografías del estado de conservación que se presentaría en sectores del establecimiento;

Que, mediante el expediente N° 13851-2017, el señor Giorgio Alessandrini Morla, presenta documentación complementaria adjuntando el oficio N° 0819-2011/DPHCR/DGPC/MC donde consta la autorización del trámite de licencia de funcionamiento, y la solicitud por parte del Ministerio de Cultura de la colocación de tabiques sanitarios en los servicios higiénicos a fin de reducir los riesgos de humedad por posibles filtraciones al presentar instalaciones empotradas en el establecimiento del pasaje Sánchez Carrión N° 173, Barranco;

Que, mediante Informe N° 058-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 05 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 0411-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que de la documentación presentada por el administrado no se han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes para la ejecución de las intervenciones detectadas en la inspección ocular, referidas a la colocación de zócalos de tableros de OSB y el acondicionamiento de servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas corresponden a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se ubica dentro de los límites de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y según el artículo 1° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *los bienes materiales inmuebles comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjunto monumentales, centros históricos y demás construcciones que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional*; adicionalmente se advierte que no presenta la autorización de los copropietarios para la realización del trámite, no indica el giro solicitado y el local no se encuentra acondicionado para su funcionamiento; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades comerciales de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que





PERÚ

Ministerio de Cultura

involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividad comercial, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que no cuenta con la autorización de los copropietarios para la realización del trámite, no indica el giro solicitado, no se encuentra acondicionado para su funcionamiento, y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes N° 8125-2017, N° 11052-2017, N° 13851-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en el pasaje Sánchez Carrión N° 173, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- DISPONER el retiro de las instalaciones sanitarias empotradas de los muros de adobe ya que el acondicionamiento de servicios higiénicos deberá ser a través de la colocación de tabiques sanitarios a fin de reducir los riesgos de humedad de acuerdo al artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora